



RESOLUCIÓN No. 1080 DE 2015 14 SET. 2015

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la licencia de intervención y ocupación de espacio público No 015 del 04 de junio de 2015, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 676 de 2011, 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa INVERSIONES BIBO S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, con Nit. No. 900.172.584-1, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO CLAVIJO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.958 de Bogotá, mediante petición, con radicación N° 1-2015-13008 del 11 de marzo de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, licencia de intervención de espacio público para la aprobación de la intervención de los andenes frente al predio de la CALLE 86 No. 18-08/10/18. Localidad de Chapinero.

II.- Que mediante la licencia de intervención y ocupación de espacio público No. 015 del 04 de junio de 2015, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, negó la licencia de intervención y ocupación de espacio público para la intervención de los andenes frente al predio de la CALLE 86 No. 18-08/10/18. Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, solicitada por la Empresa INVERSIONES BIBO S.A.S

III. Que contra la licencia de intervención y ocupación de espacio público No. 015 del 04 de junio de 2015, el señor LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.096 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 77789 del CSJ, actuando en calidad de Apoderado especial de la Empresa INVERSIONES BIBO S.A.S., mediante escrito con radicado No. 1-2015-33460 del 18 de junio de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la licencia de intervención y ocupación de espacio público No. 015 del 04 de junio de 2015, sustentándolo con los siguientes argumentos:

“ Nos permitimos interponer recursos de reposición y e subsidio de apelación contra la Resolución No. 015 del 4 de junio de 2015, por cuanto el bien inmueble colinda con la carrera 18 en el costado oriental y no con el parque, para la cual anexo para su revisión los siguientes documentos:

1. *La licencia No. 707 del 11 de abril de 1959, la cual autoriza la construcción de un edificio de tres plantas ubicado en la calle 86 No.18-08/10/18, en donde cita como demarcación a la cual debe sujetarse dicho proyecto con el número 0147-N de enero de 1959.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1080** DE **14 SET. 2015**

Hoja No. 2 de 8

Continuación de la resolución

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la licencia de intervención y ocupación de espacio público No 15 del 04 de junio de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

2. *La demarcación autorizada por el DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ oficina de planificación de fecha del 20 de enero de 1959, manifiesta que el lote 9 de la manzana f, del sector antiguo country, ubicada entre la calle 86 y la carrera 18, y en el mismo se establece que el lindero oriental es con la carrera 18.*
3. *De conformidad con el PLANO DE LA MANZANA CATASTRAL, expedida por la Unidad Especial de Catastro Distrital de fecha 3 de febrero de 2015, se describe la carrera 18 como una sola que continua desde la calle 87 hasta la calle 86 e incluso hasta la calle 85, sin interrupción de ninguna clase.*
4. *En el plano aprobado por la Secretaría de Obras Públicas Departamento de Control de fecha 12 de marzo de 1959, la mencionada entidad aprueba los planos del lote número 9 de la manzana f de la urbanización antiguo country donde se denota claramente que la carrera 18 es una sola vía sin ningún tipo de interrupción.*
5. *Anexo al presente encontrara autorización de FIDUCIARIA ACCION S.A. vocera del fideicomiso para adelantar el mencionado trámite de la cual anexo copia.*
6. *De conformidad con el ACUERDO 002 DE 2007, por el cual se determina el objetivo, la estructura organizacional y las funciones de la Unidad Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones, y de conformidad con el artículo 59 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, que transformó el Departamento Administrativo de Catastro Distrital en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda y que como consecuencia de la citada transformación determino el objetivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la estructura organizacional y sus funciones que le permitan su adecuado funcionamiento en sus artículos 2° y 3° estableció:*

“ARTÍCULO SEGUNDO- OBJETO: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital responderá por la recopilación e integración de la información georeferenciada de la propiedad del inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital”

“ARTÍCULO TERCERO- FUNCIONES: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tendrá las siguiente funciones básicas:

- a- *Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de os bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.*
- b- *Generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Distrito Capital.*
- c- *Establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria del Distrito capital.*
- d- *Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georeferenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la infraestructura de datos espaciales del Distrito Capital (IDEC).*
- e- *Elaborar avalúos comerciales a organismos o entidades distritales y a empresas del sector privado que lo soliciten.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1080 DE 14 SET. 2015 2015

Hoja No. 3 de 8

Continuación de la resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la licencia de intervención y ocupación de espacio público No 15 del 04 de junio de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

f- Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Planeación todos los documentos e instrumentos técnicos que la Unidad elabore para efecto de que desarrolle sus funciones" (el subrayado y la negrilla son nuestros")

Teniendo en cuenta que la determinación de si una calle es continua o no proviene de los planes de urbanización de la época y la licencia de conformidad con las normas que regulan los planes de ordenamiento territorial, solicito se tenga en cuenta la documentación anexa a la presente.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los documentos enunciados de los cuales anexo copia a la presente les solicito muy comedidamente reconsiderar la decisión tomada en la resolución 015 del 4 de junio de 2015., por cuanto en los mencionados anexos la carrera 18 es continua, es decir actualmente y de acuerdo con las modificaciones realizadas en los planos anexos aprobados por la Secretaría de Obras Públicas Departamento de Control la misma continua.

De conformidad con lo anterior INVERSIONES BIBO S.A.S. en calidad de FIDEIDOMITENTE DESARROLLADOR tan solo pretende cumplir con la obligación de arreglar los andenes de conformidad con las exigencias de las autoridades distritales, para poder terminar la obra, adecuaciones que se realizarán con sus recursos.

Finalmente me reservo el derecho de sustentar nuevamente en caso de que se me otorgue el recurso de apelación."

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Revisadas las objeciones con las que se interpone el recurso de reposición contra la decisión de la solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 015 del 4 de junio de 2015, por la cual se niega la licencia de intervención y ocupación del espacio público para el mejoramiento integral de los andenes, frente al predio con nomenclatura urbana Calle 86 No. 18-08/10/18 de la urbanización el Antiguo Country Club de la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C., debido a que no dio cumplimiento respecto a la localización y accesibilidad vehicular al predio de acuerdo a lo consignado en los planos urbanísticos 190/4-A, 190/4-B, 190/2; en donde se observa que no existe continuidad del tramo de la vía Carrera 18 entre la Calle 86 y 86 A, por tal motivo, se manifiesta lo siguiente:

1. Oportunidad y requisitos formales del recurso de reposición:

a). Respecto a la interposición del Recurso de Reposición se radicó en debida forma y con respeto de lo exigido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que deberán

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1080** DE **14 SET. 2015** 2015

Hoja No. 4 de 8

Continuación de la resolución

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la licencia de intervención y ocupación de espacio público No 15 del 04 de junio de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, verificándose que en el presente caso, el acto administrativo le fue notificado personalmente al señor JOSE FERNANDO CLAVIJO POSADA, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES BIBO S.A.S. se presentó en su oportunidad y cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, normas que disponen:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito...”

“Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) d calendario para que se pronuncien ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y sólo comunicado.”

La interposición del recurso de reposición objeto de estudio se ajusta a lo preceptuado en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este despacho procede a decidir sobre los motivos de inconformidad, teniendo en cuenta los argumentos del impugnante, previo estudio

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1080

DE 14 SET. 2015 2015

Hoja No. 5 de 8

Continuación de la resolución

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la licencia de intervención y ocupación de espacio público No 15 del 04 de junio de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

realizado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, mediante memorando interno 3-2015-124311 del 3 de septiembre de 2015.

“En atención al 3-2015-12332 asignado a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Público el 3 de septiembre del año en curso y en el que se solicita dependencia de apoyo para el tema del asunto, se precisa lo siguiente:

La Secretaría Distrital de Planeación, es la entidad encargada de certificar según lo normado en los planos urbanísticos el uso del suelo y el destino que en teoría debe darse a las cesiones para el uso público como las vías, zonas verdes y controles ambientales en sus proyecciones definitivas.

Sin embargo en la práctica la concreción de los urbanismos y de los proyectos aprobados (incluyendo los aspectos viales) corresponde a la ejecución de los promotores privados (urbanizadores responsables) y a las acciones de entidades del Distrito (SDM, DADEP, UAECD y Alcaldías Locales) cumplen de manera gradual en el tiempo dadas las dinámicas de la ciudad y la consolidación urbanística y características morfológicas, técnicas, prediales y sociales de cada sector en particular.

De acuerdo a lo anterior y según lo indicado en la cartografía existente en la BDGC de la SDP, se reitera lo indicado en memorando 3-2015-05401, en donde se informó que:

“En atención al memorando interno donde se manifiesta que: con relación a la vía de la carrera 18 con calle 86, la cual de acuerdo al plano 190/2 corresponde a una franja del área del parque No. 3, tal como consta en el Acta de entrega No. 126 del 29 de septiembre de 2008 de la Urbanización Antiguo Country, solicitamos su concepto para que este obre como parte de la decisión del correspondiente trámite”, se comunica lo siguiente conforme a nuestra competencia:

El Decreto 364 de 2013, se encuentra suspendido a la fecha de esta consulta, de acuerdo con lo siguiente:

*La Secretaría General, mediante oficio No. 2-2014-16709 del 29 de abril de 2014, ante la siguiente consulta: ¿Cuál es la norma aplicable en el momento teniendo en cuenta que el Decreto Distrital 190 de 2004 fue derogado por el Decreto 364 de 2013?, se pronuncio en l marco de las competencias citadas, así: **“Una vez suspendido el Decreto 364 de 2013, A partir de la determinación del Consejo de Estado, sería el Decreto 190 de 2004, en función del criterio de la reviviscencia, ante la suspensión de los efectos de la cláusula de derogatoria del Decreto Distrital 364 de 2013”**(subraya y negrilla fuera de texto).*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1080** DE **14 SET. 2015** 2015

Hoja No. 6 de 8

Continuación de la resolución

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la licencia de intervención y ocupación de espacio público No 15 del 04 de junio de 2015, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio No. 2-2014-19062, atendió la instrucción dada por la Secretaría General.

El predio con nomenclatura Calle 86 No. 18-08, que se muestra en la imagen No.1, corresponde al lote 9 de la manzana f en los planos 190/4- A y 190 / 4-B de la Urbanización Antiguo Country Club.

El plano 190/4-B, tiene la siguiente nota: “Este plano está basado en el plano de amojonamiento aprobado por la oficina del Plan Regulador. REF. 153”

De acuerdo con la nota, se tiene que el plano con REF.153, es el plano de mojones y cesión de zonas 190/2 de la urbanización de Antiguo Country Club.

En el plano 190/2, se observa que no existe continuidad del tramo de la Carrera 18 entre la Calle 86 y 86 A, toda vez que dicho sector corresponde al PARQUE (3), amojonado según lo indicado en el cuadro de zonas cedidas entre mojones 29-30-43-44-29.

De acuerdo con la información consultada en la BDGC de la SDP y en la planoteca, se tiene que el lote 9 colinda con la Calle 86 y con el PARQUE (3), y de acuerdo con los ajustes digitales realizados en la cartografía de esta entidad en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 178 de 2010, se informa que el sector de la consulta se encuentra validado a la fecha de expedición de este concepto.

En se orden de ideas, se tiene que el perfil validado para la Calle 86 entre Carrera 18 y 19, corresponde a una vía tipo V-8 de 12.00 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación.

De otra parte, se reitera que la SDP, es la entidad encargada de certificar según lo normado en los planos Urbanísticos y Desarrollos Legalizados el uso del suelo y el destino que en teoría debe darse a las cesiones para el uso público como las vías, zonas verdes y controles ambientales, sin embargo en la práctica la concreción del urbanismo y de los proyectos aprobados corresponden a la ejecución de las entidades del Distrito y de los promotores privados y se cumplen de manera gradual en el tiempo”

(...)

Como se observa, la negativa obedece a que no se da cumplimiento respecto a la localización y accesibilidad vehicular al predio de acuerdo a lo consignado en el plano urbanístico 190/2, en donde no existe continuidad del tramo de la vía Carrera 18 entre la Calle 86 y 86 A.

De otra parte el sector de la carrera 1 entre las Calles 86 y 86 A corresponde al Parque (3)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HU  **MANA**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1080** DE **14 SET. 2015** 2015

Hoja No. 7 de 8

Continuación de la resolución

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la licencia de intervención y ocupación de espacio público No 15 del 04 de junio de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

según Acta de Toma de Posesión de las zonas de cesión de la Urbanización Antiguo Country Club, No. 126 del 29 de septiembre de 2008 de acuerdo al Sistema de Información SIDEPA del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Se agrega como argumento del recurrente la licencia de construcción otorgada en 1959 y la licencia de construcción LC 13-4-1023 del 11 de diciembre de 2013, al respecto se informa que las licencias de construcción se constituyen en el acto que acredita el cumplimiento de las normas vigentes y la idoneidad de la construcción para el desenvolvimiento de la actividad existente o prevista en los predios, en consecuencia de lo cual los conceptos que emite la Secretaría Distrital de Planeación deben acoger las disposiciones contenidas en dichas licencias, salvo que se evidencie el incumplimiento de algún aspecto normativo pertinente, como es el caso que nos ocupa, ya que no se da cumplimiento respecto a la localización y accesibilidad vehicular al predio de acuerdo a lo consignado en los planos urbanísticos 190/4-A, 190/4-B, 190/2.

Por lo tanto los recursos de la vía gubernativa se presentan para que la administración aclare, modifique o revoque la decisión, en el caso de que haya sido mal expedida, y como puede verificarse de acuerdo al concepto de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y al Acta de Toma de Posesión de las zonas de cesión de la Urbanización Antiguo Country Club, No. 126 del 29 de septiembre de 2008, expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, los argumentos planteados por el recurrente no están llamados a prosperar, razón por la cual la solicitud de licencia de intervención de espacio público no es procedente.

En suma, no existen argumentos técnicos y jurídicos que permitan acceder a lo solicitado por el recurrente, razón por la cual la resolución recurrida será confirmada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones contenidas en el Recurso de Reposición presentado por el señor LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.096 de Bogotá, quien actúa en calidad de apoderado de Inversiones BIBO S.A.S., contra la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 015

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1080** DE **14 SET. 2015** 2015

Hoja No. 8 de 8

Continuación de la resolución

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la licencia de intervención y ocupación de espacio público No 15 del 04 de junio de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

del 4 de junio de 2015, la cual fue solicitada para el mejoramiento integral de los andenes, frente los predios con nomenclatura urbana Calle 86 No. 18-08/10/18 de la urbanización el Antiguo Country Club de la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.096 de Bogotá, quien actúa en calidad de apoderado de Inversiones BIBO S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el Recurso subsidiario de Apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación.

Dada en Bogotá D.C., a los **14 SET. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA MARIA OSPINA ARIAS
Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectó: Arq. Nancy E. Acosta Narváez
Dirección del Taller del Espacio Público

Revisaron: Nelly Vargas Contreras. *NVC*
Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial.
Diego Mauricio Cala Rodríguez *DMC*
Director Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA